



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,812

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 04-DGAJTC-2025

05 de febrero de 2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: La iniciativa de suscribir un instrumento bilateral en materia de trabajo remunerado, que beneficie a los dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, debidamente acreditados entre ambos Estados y de esta manera gocen del beneficio de tener acceso al mercado laboral que ofrecen estos ofrecen.

CONSIDERANDO: Los estrechos vínculos de amistad que existente entre ambos países, los cuales a medida del tiempo se han vuelto más fuertes y que se han venido fortaleciendo a través de la historia.

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y las reglas del Derecho Internacional

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Acuerdo Ejecutivo No. 04-DGAJTC-2025

A. 1 - 4

**SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL**

Acuerdo C.G. No. 015-2025

A. 4 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

consuetudinario consagradas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963;

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 15, 21, 213, 245 numeral 1, 11 y 12 de la Constitución de la República de Honduras; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 5 del Código Civil; y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “*Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Austria Y el Gobierno*

de la República de Honduras Relativo al Acceso recíproco al Mercado Laboral para Dependientes de Miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares” que literalmente dice:

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República de Honduras Relativo al Acceso recíproco al Mercado Laboral para Dependientes de Miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

El Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República de Honduras (en lo sucesivo denominadas “las Partes”),

Deseando otorgar a los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acceso al mercado laboral de manera recíproca,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos del presente Memorándum de Entendimiento (de ahora en adelante denominado como “MoU”), se entiende por “dependiente” un individuo, a quien se le ha emitido una visa o una tarjeta de legitimación por parte del Estado receptor en virtud de su condición de cónyuge, pareja registrada o hijo soltero hasta los 21 años, formando parte del hogar en el Estado receptor de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado emisor.

Artículo 2

Las Partes tienen la intención de conceder la autorización de empleo para los dependientes sin requerir evidencia de una oferta de empleo en el Estado receptor.

Artículo 3

(1) En Honduras, para obtener la autorización de empleo para un dependiente, la Embajada de Austria en México elabora una solicitud oficial a la Dirección General de Ceremonial Diplomático y Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras.

(2) Después de verificar que dicha persona es un dependiente y de procesar la solicitud oficial, la Embajada de Austria en México será/es informada por la Dirección General de Ceremonial Diplomática y Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras que el dependiente está autorizado para desempeñar actividades laborales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 4

(1) En Austria, para obtener la autorización de empleo para un dependiente, la Embajada de la República de Honduras en Viena realizará una solicitud oficial al Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales.

(2) Después de comprobar que dicha persona es un dependiente y después de procesar la solicitud oficial, la Embajada de la República de Honduras en Viena será/es informada por el Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales que el dependiente está autorizado para desempeñar actividades laborales.

Artículo 5

La autorización de empleo será emitida sin costo alguno en conformidad con los Artículos 3 y 4.

Artículo 6

Se entiende que, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o bajo cualquier otro instrumento haciendo aplicable las normativas de estas Convenciones, los dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa en el Estado receptor, no disfrutarán dicha inmunidad en los actos relacionados con el desempeño de su actividad profesional o comercial,

incluyendo actividades laborales autorizadas en virtud del presente MoU.

Artículo 7

En la medida que sea consistente con los acuerdos internacionales, las leyes y regulaciones del Estado receptor, incluyendo asuntos como la legislación laboral, el régimen fiscal y la seguridad social son completamente aplicables.

Artículo 8

(1) El presente MoU entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita en que las Partes se comuniquen recíprocamente, por vía diplomática, que han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

(2) El presente MoU podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado de manera escrita por ambas Partes.

(3) El presente MoU tendrá una vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifestará a la otra, por notificación escrita y por vía diplomática, su decisión de suspenderlo con seis meses de anticipación.

(4) El presente MoU no impone obligaciones legales a ninguna de las dos Partes.

Firmado en Viena a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) en dos originales en los idiomas

alemán, español e inglés de igual contenido y validez, en caso de cualquier divergencia de interpretación la versión en idioma inglés prevalecerá.

Peter Launsky-Tieffenthal

Por el Gobierno de la República de Austria

Cyndi Larissa Rodríguez Mendoza

Por el Gobierno de la República de Honduras

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta de la República

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones

Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 015-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la República en el numeral 25) de su artículo 245 establece que: “El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones: 25) Conferir condecoraciones conforme a la ley”.

CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el párrafo primero de su artículo 274 establece que: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación,